INFORME PRECEPTIVO 01/2015 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR LA QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA ENTIDAD "TELEVISIÓN DIGITAL COSTA DE LA LUZ S.A." PARA LA GESTIÓN DIRECTA MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL POR ONDAS TERRESTRE EN LA DEMARCACIÓN DE LEPE (HUELVA) (TL04HU), POR RENUNCIA DE LA CITADA ENTIDAD.

En virtud del oficio remitido por la Dirección General de Comunicación Social de fecha 2 de diciembre de 2014 (con registro de entrada nº 1449, de 12 de diciembre de 2014), el Consejo Audiovisual de Andalucía debe examinar el expediente administrativo relativo a la propuesta de extinción de la concesión otorgada a la entidad "TELEVISIÓN DIGITAL COSTA DE LA LUZ S.A." para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestre en la demarcación de Lepe (Huelva) (TL04HU), por renuncia de la citada entidad.

ANTECEDENTES

La solicitud de informe se realiza por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, (en adelante, Ley 1/2004), en cuyo inciso final se atribuye a esta entidad la función de informar, '*con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual'.*

Se trata de una solicitud referida a la propuesta de extinción de la concesión descrita en el encabezamiento por renuncia de la entidad "TELEVISIÓN DIGITAL COSTA DE LA LUZ S.A."

Se acompañan al oficio de solicitud de informe el expediente administrativo tramitado hasta la fecha, y en particular la siguiente:

- Copia de informe favorable emitido por la DGCS el día 2 de diciembre de 2014, en relación con la renuncia a la concesión.
- Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se prevé declarar la extinción de la concesión administrativa por renuncia del concesionario.
- Documentación sobre la renuncia presentada:

- Documento 1. Acuerdo de 18 de mayo de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga la concesión para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestre a la entidad "Televisión Digital Costa de la Luz, S.A.".
- Documento 2. Escritura pública de disolución, liquidación simultanea y extinción de sociedad anónima con división y adjudicación de cuotas de la sociedad "Televisión Digital Costa de la Luz S.L".

Código Seguro De Verificación:	1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Fecha	29/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Página	1/4

A la vista del informe 104/15 emitido por el Área Jurídica del Consejo Audiovisual de Andalucía de fecha 24 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, acuerda, a propuesta de la Consejera María Luisa Pérez Pérez -designada ponente en el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía celebrado el día 14 de enero de 2015-, emitir el presente informe preceptivo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Normativa aplicable.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía es de aplicación el Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. En él se fija el marco general en el que se desenvuelve el servicio público de la televisión local por ondas terrestres. Este Decreto no ha sido derogado por la Ley 7/2010, general de comunicación audiovisual, salvo en lo que pueda oponerse a ella.

Esta Ley constituye también el marco general de aplicación en el supuesto que nos ocupa, aunque la misma no hace referencia al régimen transitorio aplicable a los prestadores de titularidad pública del servicio de comunicación audiovisual de ámbito local. Sí se prevé en la Disposición transitoria segunda, respecto a los prestadores de titularidad pública de ámbito autonómico, que mantendrán su actividad de acuerdo con el régimen previsto en las correspondientes normas de concesión. Asimismo, en la Disposición transitoria décima se prevé el mantenimiento del status quo actual de la televisión local, incluida la gestionada por los municipios, con el objeto de revisar la planificación técnica local, lo que incluye la extinción de las concesiones que no se estaban utilizando y las que no comenzaran sus emisiones en el plazo establecido al efecto.

Por otra parte, el Título IV de la LGCA, al tratar sobre el servicio público de comunicación, no hace referencia específica al régimen de organización de la prestación; esto es, si se realizará por gestión directa, concesión o licencia.

En suma, tras la LGCA el régimen jurídico aplicable a la extinción viene constituido por las previsiones contenidas en el documento de formalización de la concesión, las bases que rigieron la correspondiente convocatoria y por el Decreto 1/2006.

A este respecto, debe hacerse constar que tanto en el informe de la DGCS como en el borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno se hace referencia a las previsiones contenidas en el artículo 30 de la LGCA, que se refiere a la extinción de las licencias audiovisuales al amparo de los cuales prestan sus servicios los prestadores privados del servicio de comunicación audiovisual.

Por su parte, el artículo 25 del Decreto 1/2006, regula las causas de extinción de las concesiones que, entre otros supuestos, señala:

(...)

d) La renuncia de la persona concesionaria.

e) No haber iniciado las emisiones dentro de los plazos fijados en este Decreto o haberlas suspendido durante más de 15 días en el período de un año, salvo causa justificada.

f) El incumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo 41 del presente Decreto.

(...)

Código Seguro De Verificación:	1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Fecha	29/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Página	2/4

Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo indica que la extinción de la concesión (...) será declarada por el Consejo de Gobierno y comportará, en su caso, el cese inmediato de la prestación del servicio.

SEGUNDA.- Ámbito de actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía en los supuestos de extinción de concesiones en materia audiovisual.

El Consejo Audiovisual de Andalucía debe velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en al ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

De conformidad con las competencias atribuidas en su ley de creación, el Consejo Audiovisual de Andalucía debe garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante. Concretamente, debe informar preceptivamente diversos supuestos contenidos en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de su creación. De acuerdo con ello, hay que señalar que el supuesto de extinción que se somete a informe, por la naturaleza y carácter del otorgamiento, no provoca concentración de medios y, por tanto, no provoca un abuso de posición dominante. A ello, se añade que la entidad concesionaria que presenta la renuncia no ha entrado en ningún momento en funcionamiento ni ha prestado servicio audiovisual alguno, por lo que el Consejo Audiovisual nada tiene que decir en relación con el cumplimiento de la normativa audiovisual y de publicidad y, en particular, con las obligaciones previstas para los concesionarios en el Decreto 1/2006.

TERCERA.- Procedencia de la propuesta de extinción de la concesión de acuerdo con la anterior consideración

No obstante la procedencia de la extinción de la concesión, por voluntad expresa de la Junta General de Accionistas de disolver, liquidar simultáneamente y extinguir la Sociedad Mercantil, formalizada en escritura pública, el Consejo Audiovisual de Andalucía quiere trasladar al Consejo de Gobierno una consideración de carácter general y que afecta en particular al supuesto de hecho sometido a informe. El Pleno pone de manifiesto su preocupación por los sucesivos desistimientos, en sus diferentes fórmulas jurídicas, en la explotación de concesiones públicas y privadas en su día previstas y/o otorgadas para la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello porque la realidad sobrevenida está afectando al mapa audiovisual andaluz y su desarrollo armónico.

Así mismo quiere trasladar su preocupación por el hecho de que la población de un territorio determinado, en este caso, la integrada en la demarcación de Lepe (TL04HU) y que afecta a la ciudadanía de Isla Cristina, Aljaraque, Punta Umbría, Gibraleón, Ayamonte y Cartaya **esté privada del acceso al servicio público de comunicación audiovisual a través de una TDT de carácter municipal**. Las televisiones locales de gestión directa municipal constituyen un servicio público cuyo funcionamiento ha de estar inspirado, entre otros, en los

Código Seguro De Verificación:	1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Fecha	29/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Página	3/4

siguientes principios recogidos en el artículo 29 del Decreto 1/2006:

1. La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.
2. La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de las localidades incluidas en la demarcación correspondiente.

Además, la extinción de esta concesión de carácter municipal tendrá repercusiones importantes sobre el necesario **pluralismo** de los medios de comunicación, principio y derecho garantizado por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que en su Título II, donde establece la *Normativa básica para la Comunicación Audiovisual*, dentro del Capítulo I dedicado a *Los derechos del público*, consagra el **derecho a recibir una comunicación audiovisual plural**, con el siguiente tenor:

> *Todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una pluralidad de medios, tanto públicos, comerciales como comunitarios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad. Además, todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una diversidad de fuentes y de contenidos y a la existencia de diferentes ámbitos de cobertura, acordes con la organización territorial del Estado. Esta prestación plural debe asegurar una comunicación audiovisual cuya programación incluya distintos géneros y atienda a los diversos intereses de la sociedad, especialmente cuando se realice a través de prestadores de titularidad pública (...)* (Artículo 4.1).

A la vista de lo expuesto anteriormente, procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

En virtud de los razonamientos y consideraciones realizados, sobre la base de la documentación aportada así como el examen de la normativa que resulta de aplicación, y pese a considerar las circunstancias reflejadas en este supuesto; de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, procede emitir INFORME FAVORABLE a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se declara la extinción de la concesión otorgada a la entidad "TELEVISIÓN DIGITAL COSTA DE LA LUZ S.A." para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestre en la demarcación de Lepe (Huelva) (TL04HU), por renuncia de la citada entidad; sin perjuicio de la conveniencia de que los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia tomen en consideración, a los efectos oportunos, las observaciones y consideraciones formuladas por este Consejo Audiovisual de Andalucía.

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.
Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 28 de enero de 2015

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano

Código Seguro De Verificación:	1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Fecha	29/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/1xt2XKRWl5eUausIQ7iLMQ==	Página	4/4